

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00025-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por RODRIGO ALFONSO VEGA PEÑA contra LUIS HUMBERTO SIERRA GONZÁLEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Nunca se proporcionó el canal digital del perseguido (ord. 10º, art. 82 *id.*).
- 2). En la sustitución del poder allegado, jamás se estableció de manera expresa el conducto virtual del togado destinatario. Ello, de conformidad con lo previsto en el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020. Al tiempo, se avista que el canal digital del aducido profesional del derecho, establecido en el memorial petitorio, no coincide con el informado en el pertinente sistema.
- 3). La cesión invocada en lo absoluto aparece suscrita por el aquí postulante, a pesar de que se trata del contrato base para que el actual rogante emprenda el accionamiento que nos ocupa.
- 4). Al haberse invocado lo previsto por el art. 467 del Estatuto General del Procedimiento, es menester que se allegue el certificado de tradición del inmueble involucrado con fecha de expedición no superior a 1 mes; parámetro que de ninguna manera se halla cumplido en el evento particular.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f95a9a542f3699663e25505a8b644aa6be78066a1406c67438231d030c80
2a91**

Documento generado en 18/01/2022 02:22:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**